DNCP/DJ N° 3162 /17

CASO Nº 3477

Asunción, 24 de marzo de 2017.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 01/2017 PARA LA *"ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA UTILITARIA 4X4"*, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SANTA FE DEL PARANÁ (ID N° 328092). ----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 23 de marzo de 2017 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N°3477; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96. ----

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: *"Procedemos a denunciar a la convocante MUNICIPALIDAD DE SANTA FE DEL PARANA, dado que la licitación a ser abierta el 26/03/2016 cuyo id es el ID 328092., en las Especificaciones Técnicas han direccionado de forma descarada a la marca HYUNDAI Modelo SANTA FE representada en el Paraguay por la Empresa AUTOMOTOR S.A en la Adquisición de una camioneta utilitaria. Al verificar las Especificaciones Técnicas solicitadas en el pliego de bases y condiciones, notamos que las mismas coinciden únicamente en todos los puntos con la descripción de la marca citada más arriba (Motor, Dimensiones, Características constructivas), viendo el caso otras firmas serían incapaces de cumplir con lo solicitado por la Entidad por lo cual formulamos la denuncia. Todo lo expuesto anteriormente es simplemente a fin de que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a través de su*

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

*organismo de anti corrupción sea testigo de que no se está cumpliendo con la LEY 2051/06 de Contrataciones Públicas donde establece según Articulo No. 4 Inciso (d) //Simplificación y Modernización Administrativa: Facilitaran que el acceso a los procedimientos y tramites derivados de las contrataciones públicas sea sencillo y transparente, bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP)//. Al utilizar características de diseño de ciertas marcas en específico de forma irreverente se está violando las reglas genérales y se deja de lado la transparencia con la que deberían actuar las Entidades en cuanto a Compras Públicas se refiere Solicitamos la intervención de la DNCP a fin de que realice los recaudos correspondientes para facilitar la libre competencia y disminuir la corrupción de manera a que no se vuelva costumbre el negociado en cuanto a compras en los entes públicos desde ya muchas gracias *Se Adjunta como prueba los catálogos correspondientes a la Marca mencionada más arriba donde podrán corroborar lo expuesto más arriba".* (Sic).----------

Que, de la denuncia transcripta se colige el interés particular que tiene el denunciante en la reformulación de las especificaciones técnicas y/o condiciones insertas en las bases del llamado denunciado.----------

Al respecto, visto en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) que **las fechas de consulta, así como la de presentación y apertura de ofertas se encuentran establecidas para el día 27/03/2017 y 06/04/2017 a las 07:30 y 08:00 horas respectivamente**, le recordamos al denunciante que de considerarlo necesario a sus intereses, puede en primera instancia **CONSULTAR** ante la Entidad Convocante y en su defecto, cuenta con el mecanismo de impugnación de la **PROTESTA**.----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, **la cuestión denunciada no amerita la intervención de oficio** de esta Dirección, y en todo caso, puede ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés legítimo del promotor del recurso.

Siendo así, vale traer a la vista la disposición contenida en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de***

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y <u>cuando la vía pertinente no sea la Protesta</u> *" [destacado nuestro].*----------

Se recuerda al denunciante que se ha dictado la **Resolución N° 378/17** *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEFINITIVA Y EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03, Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 2076/15, con vigencia desde el 01/04/2017*; la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"* y el **Decreto N° 7434** *"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias"*, normativas que indican claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones – Pestaña Marco Legal; Resoluciones. ----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizado el presente caso, con la *salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.*--

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Juez Instructor

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico